



0001 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 09 ENE 2013

**Vistos**, los Expedientes N°s 0202318-2012 y 0087999-2012, y el Informe N° 1046-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 006640-2009-DRELM de fecha 30 de diciembre de 2009 se autorizó el uso de nuevo local del Instituto Superior Tecnológico Privado "INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS-ITAE" ubicado en la Av. Alfredo Mendiola N° 3581, distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima, para las carreras profesionales de: Guía Oficial de Turismo, Mercadotecnia, Administración y Secretariado Ejecutivo, con una capacidad de 137 alumnos por turno; en virtud a la solicitud presentada por su Director General, señor Odin Ciro Huaynalaya Rojas;

Que, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2012, el señor Daniel José Leonardo Reátegui Palacios, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 006640-2009-DRELM, señalando que la solicitud de autorización del nuevo local del ITAE, no contaba con la autorización de los demás propietarios y promotores del referido Instituto. Asimismo manifiesta que los documentos presentados como sustento de la referida solicitud, entre ellos el Certificado de Seguridad, la Licencia de Funcionamiento y la ficha RUC N° 20521863235, no corresponden a dicha institución educativa, sino a la empresa "Corporación Odin S.A.C", de propiedad del señor Odín Ciro Huaynalaya Rojas;

Que, el numeral 2 del artículo 51 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la citada Ley establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la citada Ley. En ese sentido, la nulidad solicitada por el señor Daniel José Leonardo Reátegui Palacios, deberá considerarse como un recurso administrativo de apelación;

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo. En el presente caso se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 006640-2009-DRELM fue notificada el 21 de enero de 2010, y que el recurso administrativo que contiene la solicitud de nulidad, fue presentado el 11 de abril de 2012, es decir 1 año y 3 meses después de la notificación de la citada resolución, por lo que dicho recurso ha sido presentado fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;



Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de misma norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Seguidamente el numeral 202.3 del referido artículo establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en virtud a lo expuesto, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel José Leonardo Reátegui Palacios contra la Resolución Directoral Regional N° 006640-2009-DRELM;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por el señor Daniel José Leonardo Reátegui Palacios contra la Resolución Directoral Regional N° 006640-2009-DRELM, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación